



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 A CORUÑA

AUTO: 00083/2020

-

Equipo/usuario: ██████████
Modelo: N65840
PLAZA DE GALICIA, S/N 15071 A CORUÑA
Correo electrónico:

N.I.G: 15030 33 3 2020 0000951
Procedimiento: DF DERECHOS FUNDAMENTALES 0007328 /2020 /
Sobre: DERECHOS FUNDAMENTALES
De D./ña. CONSELLERIA DE SANIDADE
ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD
PROCURADOR D./D^a.
Contra D./D^a. CONCELLO DE VERIN (OURENSE)
ABOGADO
PROCURADOR D./D^a.

AUTO

Ilmos. Sres. e Ilma. Sra

Francisco Javier Cambón García, presidente
Juan Bautista Quintas Rodríguez
Cristina María Paz Eiroa

En La Coruña, a 23 de septiembre de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- El día 21/09/2020 tuvo entrada escrito de la Letrada de la Xunta de Galicia, en nombre y representación de la Consejería de Sanidad, solicitando que este tribunal "Ratifique as medidas adoptadas no punto segundo da ORDE do 18 de setembro de 2020 pola que se establecen determinadas medidas de prevención como consecuencia da evolución da situación epidemiolóxica derivada do COVID-19 no concello de Verín publicada no Diario Oficial de Galicia 190 bis do 18 de setembro de 2020".

SEGUNDO.- Por diligencia de 21/09/2020 se ordenó el traslado de la solicitud al Ministerio Fiscal para informe. El Ministerio Fiscal emitió informe con fecha 21/09/2020

TERCERO.- El 22/09/2020 se dio cuenta al ponente para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia "*conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente*" -modificación del artículo 10 por la Disposición final segunda. Dos de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia-.

El artículo 122 quater de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que "*En la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones a que se refieren los artículos 8.6, segundo párrafo, 10.8 y 11.1.i) de la presente Ley será parte el ministerio fiscal. Esta tramitación tendrá siempre carácter preferente y deberá resolverse en el plazo máximo de tres días naturales*" -artículo añadido por la Disposición final segunda. Cuatro de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia-.

SEGUNDO.- La Consejería de Sanidad, en escrito de 21/09/2020, solicita que este tribunal "*Ratifique as medidas adoptadas no punto segundo da ORDE do 18 de setembro de 2020 pola que se establecen determinadas medidas de prevención como consecuencia da evolución da situación epidemiolóxica derivada do COVID-19 no concello de Verín publicada no Diario Oficial de Galicia 190 bis do 18 de setembro de 2020*". A la solicitud, se acompaña un "*Informe de situación de COVID na comarca de Verín (16/09/2020)*" conteniendo recomendaciones que justifican la solicitud formulada.



TERCERO.- El Ministerio Fiscal informó el 21/09/2020 "favorablemente a ratificación xudicial das medidas temporais establecidas pola Administración, dacordo co contido dos informes sanitarios facilitados e á vista da incidencia no municipio de Verín Ourense) da pandemia, considerando que existe unha situación de emerxencia sanitaria e que a medida tende a evitar un evidente e temerario risco de propagación aos municipios lindeiros favorablemente a la ratificación judicial. Según el informe del Ministerio Fiscal, las medidas tienen fundamento en las normas que cita; y "están baseadas no Informe de situación de COVID-19 na comarca de Verín (16-09-2020), que indica quen a taxa acumulada a 14 días obsérvase como ven aumentando nas últimas semanas. A taxa acumulada a 7 días descende ao respecto dos datos da semana anterior, pero amosa un valor 1'7 veces superior ao recollido para o conxunto de Galicia. / Este brote ten características de alto risco como é a taxa de incidencia nos últimos 3 días por riba do 50 por cen mil habitantes que sitúa este indicador no nivel de risco alto, a porcentaxe de positividade de probas PCR realizadas na zona do brote (do 9%) que sitúa este indicador no nivel de risco medio, a porcentaxe de positividade das probas PCR realizadas aos contactos dos casos detectados 11,2% mantén este brote no nivel de risco alto e a baixa porcentaxe de casos previamente cuarentenados (Risco Alto)./ Conclúese, que os datos máis alarmantes son os correspondentes ao concello de Verín cun aumento recente de casos que, xunto co aumento de casos ingresado e a circunstancia de ter unha poboación moi envellecida, recomentan a adopción de medidas restritivas neste concello./ Á vista da documentación achegada pola administración sanitaria, obsérvase que a medida solicitada resulta necesaria para conxurar un perigo actual e real para a saúde dos cidadáns na medida que existe un relevante exceso de casos no caso de Verín, con 39 casos, cunha taxa a 14 días de 284, e un número de positivos hospitalizados alto (12 a día 18 as 8:00 horas) co risco engadido de poder afectar a grupos de poboación moi envellecida".

CUARTO.- Vista la solicitud y la documentación que la acompaña, y visto el informe favorable del Ministerio Fiscal.

Las medidas sanitarias a que se refiere la solicitud implican la privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental que indica la autoridad sanitaria que solicita la intervención del órgano judicial; y tienen amparo en las leyes que fundamentan la solicitud. La solicitud está justificada en el informe que la acompaña, y fue informada favorablemente por el Ministerio Fiscal.

Resulta que las medidas solicitadas son idóneas para la prevención y protección de la salud de la población a que van destinadas; necesarias dada la constatación de una situación de peligro actual y real para la salud de los ciudadanos; y proporcionadas ponderando los diferentes intereses en conflicto. Procede ratificarlas.

QUINTO.- No es procedente hacer pronunciamiento sobre las costas.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala decide:

Ratificar las medidas adoptadas en el punto segundo de la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en el Ayuntamiento de Verín publicada en el Diario Oficial de Galicia 190 bis de 18 de septiembre de 2020.

Notifíquese ésta resolución al Ministerio Fiscal, a la Autoridad peticionaria y al Ayuntamiento afectado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. e Ilma. Sres./Sra. anotados al margen.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.